



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS - SNI



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General Dr. ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO, identificado con DNI Nº 07201953, en mérito a la delegación conferida mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, a quien en adelante se le denominarà ESSALUD; y de la otra parte la SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS con RUC N° 20113439964, con domicilio para todos los efectos legales en Calle Los Laureles N° 365, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que actúa debidamente representada por el señor LEANDRO MARIÁTEGUI CÁCERES, identificado con DNI N° 07658975, según facultades inscritas en la Partida N° 03001757 del Registro de Personas Juridicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quién en adelante se le denominará SNI; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personeria jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.



La SNI es una persona juridica de derecho privado sin fines de lucro que agrupa a las empresas industriales privadas del Perú. Dentro de sus objetivos principales, está contribuir a satisfacer las necesidades que tengan las empresas industriales en cuanto a representatividad, información, asistencia y acceso a nuevas tecnologías; así como, fomentar que éstas contribuyan a un desarrollo económico de bienestar por medio de la colaboración con la sociedad, la comunidad local, sus empleados y familias. Sus actividades abarcan todo el territorio de la República del Perú, a través de sus Sedes Regionales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Junín, Lambayeque y La Libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes.

- Constitución Politica del Perú.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-99-TR y modificatorias.
- Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 056-2018-PCM que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- Decreto Supremo N° 068-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial de Lucha contra la Anemia.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones e intervenciones a ser implementadas de manera articulada para la prevención y reducción de la anemia en niñas y niños menores de treinta y seis (36) meses de edad, derechohabientes de los asegurados de ESSALUD pertenecientes a las empresas asociadas a la SNI, a través de actividades de promoción de la salud, manejo preventivo y terapeutico de la anemia.







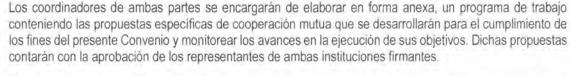


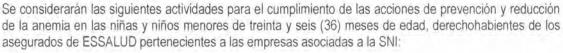
Las actividades a proporcionarse en el marco del presente Convenio, permitirán mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de las prestaciones de salud del Seguro Social de Salud - ESSALUD.



CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente Convenio, ambas partes se comprometen a designar un (01) coordinador. Tal designación deberá comunicarse por escrito a la otra parte, dentro del término de diez (10) días posteriores a la firma del Convenio.

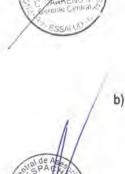






a) ESSALUD

- Evaluación integral a los derechohabientes menores de treinta y seis (36) meses de edad de los asegurados de ESSALUD, pertenecientes a las empresas asociadas a la SNI, a fin de determinar el nivel de hemoglobina y manejo preventivo o terapéutico de la anemia, según corresponda, a través de actividades de prevención y promoción contempladas en el Plan Multisectorial de Lucha contra la anemia.
- Elaboración del listado con información de los derechohabientes menores de treinta y seis (36) meses de edad de los asegurados de ESSALUD, pertenecientes a las empresas asociadas a la SNI intervenidos.
- Sesiones demostrativas de preparación de diversos platos con alimentos ricos en hierro, los cuales se desarrollarán mediante los talleres teórico – prácticos.
- Consejería nutricional para fomentar la alimentación y nutrición saludable en los asegurados y sus derechohabientes.



SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS

Fomentará el autocuidado de la salud en los asegurados y sus derechohabientes a través de la difusión de estilos de vida saludable y alimentación balanceada con alimentos ricos en hierro y el reconocimiento a la empresa que previene la anemia, con la denominación "Empresa libre de Anemia".

Asimismo, se encargará de realizar sus mejores esfuerzos a fin de promover y difundir el presente modelo de Convenio entre sus gremios asociados, con la finalidad que se adhieran a esta buena práctica y pueda ser replicada, por parte de las empresas asociadas la SNI.

Para ello, la **SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS**, a través de sus empresas, facilitará lo siguiente:



- Infraestructura adecuada para realizar la intervención de captación para la atención en prevención de la anemia a los derechohabientes de los asegurados de ESSALUD pertenecientes a la empresa.
- Espacio físico para realizar las consejerías y las sesiones demostrativas de alimentos ricos en hierro.
- Aprovisionamiento de material e insumos necesarios para los talleres demostrativos y educativos.







 Promover la asistencia de los participantes a cada una de las actividades programadas de tamizaje, intervención preventiva o terapéutica y evaluación, siendo de carácter obligatorio la participación a los talleres de intervención, según programación.

Las fechas de intervención en cada una de las Sedes, estarán supeditadas a la Programación establecida por los equipos responsables de la intervención.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, el presente Convenio no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

En tal sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será por (03) tres años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual se prorroga de forma automática por periodos similares, salvo comunicación en contrario de alguna de las partes. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo no menor de treinta (30) días previos a la culminación del plazo de vigencia señalado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO DE LOGOS

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este Convenio, de modo tal que, las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevarán impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones o compromisos del presente Convenio por alguna de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, los cuales podrán continuar hasta su culminación, de no mediar decisión en contra por alguna de las partes.



CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no publicar ni divulgar sin el consentimiento previo y por escrito la información perteneciente a la otra parte, que pudiese haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Convenio, siempre y cuando dicha información no sea de dominio público. La confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio.











Las partes se obligan a realizar la recopilación y tratamiento de los datos personales y/o las bases de datos personales a los que puedan tener acceso en virtud de las obligaciones del presente Convenio y Convenios Específicos que se suscriban, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y de ser el caso, sus normas modificatorias o aclaratorias, y cualquier otra norma que sea de obligatorio cumplimiento relacionada a la protección de datos personales, asumiendo cada una su responsabilidad en caso de incumplimiento de la normatividad referida.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia relacionada con la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante un trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.



Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio mediante la suscripción de las adendas correspondientes, las que formarán parte integrante del Convenio.

En fe de lo cual los representantes legalmente autorizados firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en señal de conformidad, en la Ciudad de Lima, a los veint tres (23) días del mes de del 2019.



VOBO VOBO CONTRACTOR OF THE CO

Alfredo Roberto Barredo Moyano

Gerente General ESSALUD Leandro Mariátegui Cáceres

Apoderado Sociedad Nacional de Industrias